



Resolución Directoral

Lima, 01 JUN. 2022

VISTOS:

El Expediente N° 22-044238-026 remitido por la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 428 -2022-OAL-CENARES/MINSA y Proveído N° 304-2022-OAL-CENARES/MINSA, ambos del 01 de junio de 2022 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1. del artículo IV, respecto al principio de legalidad, dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 419-2022-CENARES/MINSA del 26 de mayo de 2022, se aprueba la reducción de prestaciones del Contrato N° 11-2022-CENARES/MINSA, respecto del Ítem N° 73: CILASTATINA, 500 mg + 500 mg;

Que, mediante Expediente N° 22-044238-026 de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección de Adquisiciones remite los actuados a fin de que se proceda a la aclaración correspondiente respecto al Artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 419-2022-CENARES/MINSA.;

Que, en este punto, cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante la Ley), en su numeral 212.1 del artículo 212 dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, Morón Urbina, citando a Forthoff, señala que *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre la identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso al acto administrativo, y cuyo aspecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."* (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Op. cit. pp 609 y 610);



Que, mediante Informe N° 428 -2022-OAL-CENARES/MINSA y Proveído N° 304-2022-OAL-CENARES/MINSA, ambos de fecha 01 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente realizar la precisión de la Resolución Directoral N° 419-2022-CENARES/MINSA del 26 de mayo de 2022;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, Resolución Directoral N° 193-2021-CENARES-MINSA, Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 419-2022-CENARES/MINSA del 26 de mayo de 2022 en los términos siguientes:

DICE:

“ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reducción de prestaciones del Ítem N° 73: IMIPENEM + CILASTATINA, 500 mg + 500 mg al Contrato N° 11-2022-CENARES/MINSA, por el monto ascendente a S/ 309,354.00 (Trescientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), importe que corresponde al 7.657192316% del monto del referido Ítem N°73 del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reducción de prestaciones del Ítem N° 73: IMIPENEM + CILASTATINA, 500 mg + 500 mg al Contrato N° 1020-2021-CENARES/MINSA, por el monto ascendente a S/ 309,354.00 (Trescientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), importe que corresponde al 7.657192316% del monto del referido Ítem N°73 del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR al Contratista – empresa **MARX PHARMACEUTICAL S.A.C.** – a fin que tome conocimiento que se reducirá el Contrato N° 1020-2021-CENARES/MINSA conforme a lo expuesto en el presente informe.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la presente resolución es parte integrante de la Resolución Directoral N° 1020-2021-CENARES/MINSA del 26 de mayo de 2022.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
Liz. José Antonio Gonzales Clemente
Director General

